

Nº 8 4-317



117.640 At

César Cunqueiro González-Seco

NOTARIO

(PONTEVEDRA)

Núm. 1.211

Copia

de

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACION DEPORTIVA
"BARRO CLUB DE FUTBOL"

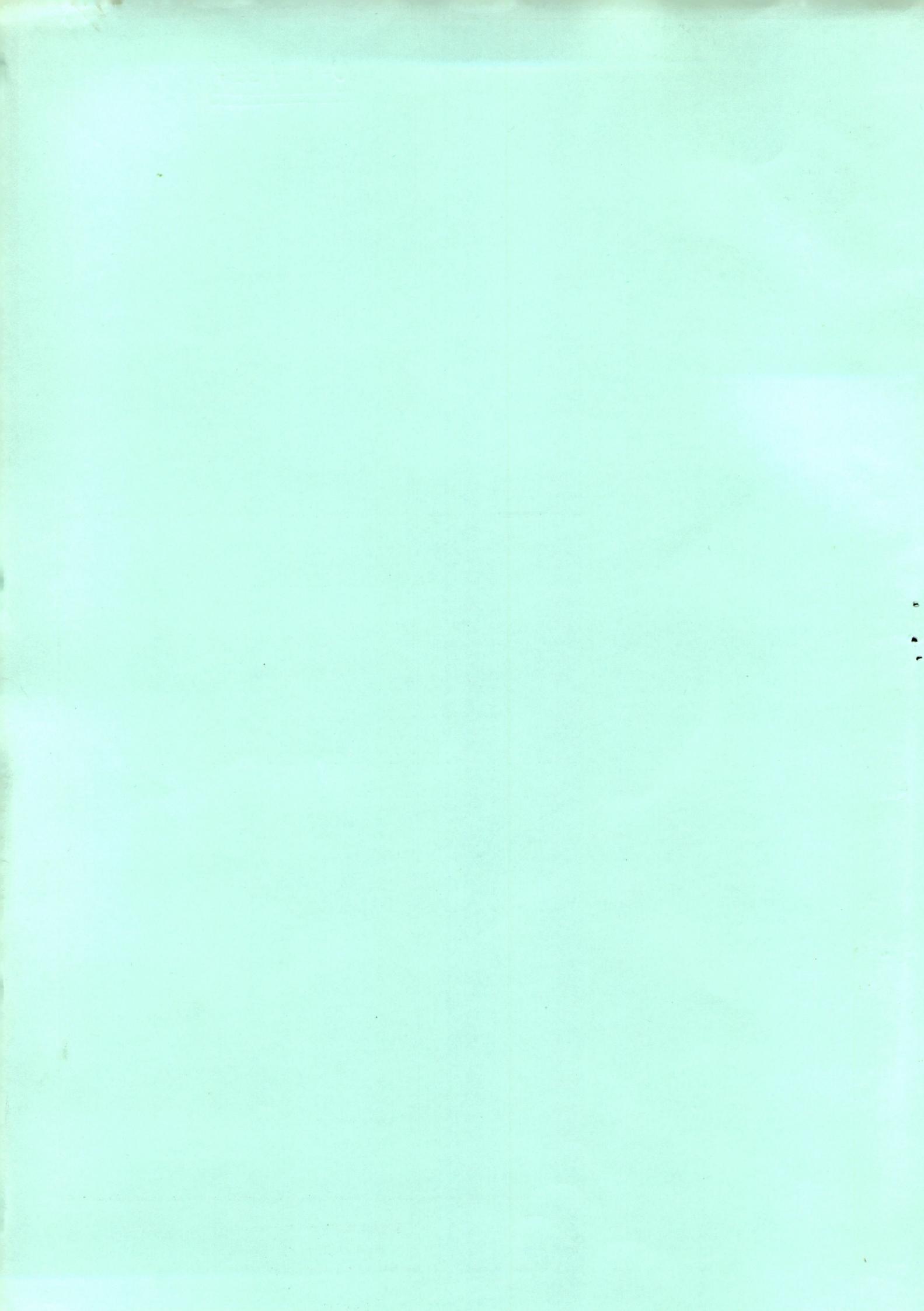
Otorgada por:

DON JOSE PARRADO BUA,
DON MANUEL GAGO VILLAVERDE,
DON ALEJANDRO FONTAN BUSTO,
DON CONSTANTINO MAQUIEIRA VILLAVERDE, y
DON JOSE SANGIAO NEGREIRA.=

a 14 de Junio de 19.90

Edificio Plaza
C/. Pastor Díaz, n.º 1 - 3.º A
(Esquina a Riestra)

Teléfonos } 85 62 39



La Junta Directiva del Equipo BARRO CLUB DE -
FÚTBOL, elabora el siguiente

PRESUPUESTO INICIAL, teniendo en cuenta que es un club de reciente fundación y que carece de todo el material necesario. Dicho PRESUPUESTO asciende globalmente a la cantidad aproximada de quinientas mil pesetas a emplear en:

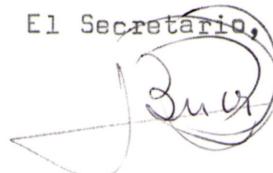
- EQUIPAJE
- MATERIAL DEPORTIVO
- DESPLAZAMIENTOS, etc.

En Barro, a 3 de junio de 1.990.

Vº Bº
El Presidente,


Concejo Vicente

El Secretario,


J. Bux

La Junta Directiva del BARRO CLUB DE FÚTBOL, hace saber
que el Patrimonio del mismo, es totalmente nulo.

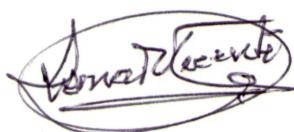
Los encuentros que dispute como locatario serán en el
"Campo de Rexa", de propiedad municipal, cedido por el Ecmo. Ayun-
tamiento de Barro, para tal fin.

No se acompaña el plano a escala del mismo, por estar
en obras de cierre, vestuarios, instalación de duchas, etc., pero -
se hace constar que las dimensiones de dicho campo son las re-
glamentarias.

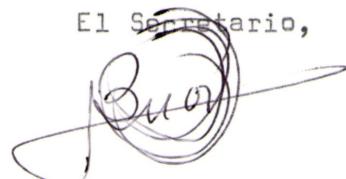
Esta Junta Directiva, tan pronto como las obras de -
acondicionamiento estén finalizadas, enviará a la Federación Ga-
llega de Fútbol, el plano del mismo.

Barro, 3 de junio de 1.990.

Vº Bº
El Presidente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape. The signature appears to read "Fernando Vázquez".

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval shape. The signature appears to read "B. M. O.".

ILMO^o SR^o:

Don Leoncio Vicente Lomba, como Presidente del
"BARRO CLUB DE FÚTBOL", a V.I. con el debido respeto,

E X P O N E :

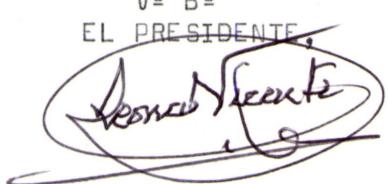
Que, habiendo sido fundado el equipo de fútbol "Barro Club de Fútbol", y deseando tomar parte en la próxima temporada 1.990 - 91, en el Campeonato Oficial de Liga en su categoría infantil, es - por lo que

S O L I C I T A a V.I. tenga a bien admitir al mencionado equipo, en la susodicha competición - oficial.

Es gracia que el recurrente espera alcanzar del recto proceder de V.I.

Barro, 3 de junio de 1.990.

Vº Bº
EL PRESIDENTE


Leoncio Vicente

EL SECRETARIO,


Bustos

ILMO^o SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL GALLEGAS DE FÚTBOL.

la situation n'a rien à faire avec la mort.

Cependant, dans les deux dernières années, il n'y a pas eu de morts.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.

Il n'y a pas de morts dans les deux dernières années.



AYUNTAMIENTO
DE
BARRO
(PONTEVEDRA)

Núm. _____

DON JOSE ANTONIO LANDIN EIRIN, ALCALDE-PRE-

SIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARRO (PONTEVEDRA).-

A U T O R I Z A : Por medio del presente al equipo -categoria infantil- "Barro Club de Fútbol" para que el mismo pueda disputar partidos de fútbol en el campo denominado "Rega" ubicado en Perdecanay de este Municipio.

Para que conste, firmo la presente en Barro, a catorce de junio de mil novecientos noventa.

EL ALCALDE, (P.O.)



OR2332660

CLASE 8.a

CLAUSULAS:

Primera. Los comparecientes constituyen en este acto una Asociación Deportiva, denominada "**BARRO CLUB DE FUTBOL**", con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, que tiene por objeto exclusivo el fomento de prácticas de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro, principalmente la práctica del fútbol. Tendrá su domicilio en el lugar de San Antoniño, sin número, parroquia y Municipio de Barro (Pontevedra). -----

Segunda. Dicha Asociación se regulará por los preceptos de la indicada Ley 13/1.980 y Decreto de 16 de enero número 177/81, y por los correspondientes estatutos que dicha Asociación elevará a los Organismos competentes hasta lograr su aprobación y registro en el de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes. -

Los comparecientes me entregan para protocolizar con esta matriz los Estatutos por lo que se ha de regir la Asociación de "BARRO CLUB DE FUTBOL",



los cuales se hallan extendidos en ocho folios de
papel común, incluida la portada. Se hallan firma-
dos en el último folio por el Presidente y Secre-
tario de dicha Asociación y los seis restantes so-
cios promotores. -----

Previo el oportuno reintegro incorporo los ex-
presados estatutos a esta matriz como parte inte-
grante de la misma. -----

Tercera. Los comparecientes me entregan certi-
ficación, extendida en un folio de papel común, de
fecha 3 de junio de 1.990 expedida por el Secreta-
rio, con el Visto Bueno del Presidente y de la que
resulta la constitución de la Junta Directiva de
la Asociación "Barro Club de Fútbol". Dicha Junta
Directiva queda con la siguiente composición: ----

Presidente: D. Leoncio Vicente Lomba. -----

Vicepresidente: D. Lino Martínez Fernández. ---

Secretario: D. José Parrado Búa. -----

Tesorero: D. Manuel C. Gago Villaverde. -----

Vocales: D. Evaristo Millán García. -----

 D. Alejandro Fontán Busto. -----

 D. Constantino Maquieira Villaverde. -

 D. José Sangiao Negreira. -----

Incorporo a esta matriz la expresada certifica-
ción cuyas firmas conozco y legítimo. De la misma



OR2332661

CLASE 8.a

resultan también los uniformes del clube.-----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leo este instrumento a los comparecientes por su opción y, enteradosde su contenido, lo otorgan y firman commigo, Notario, que doy fe de conocerlos y de lo consignado en aquel, extendido en tres folios de clase octava, serier OR, números dos millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, el siguiente en orden correlativo y el del presente, dos millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve. -----

Ilegible.- José Sangiao.- C.Maquieira.- A. Fontán.

Manuel Gago.- Rubricados.- Signado.- Firmado: ilegible.- Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS:

Lino Martínez Fernández.

José Parrado Búa.

Evaristo Millán García.

Alejandro Fontán Busto.

Manuel C. Gago Villaverde.

Constantino Maquieira Villav.

Leoncio Vicente Lomba.

José Sangiao Negreira.

Reunidas en una de las aulas del Colegio Pú-
blico "Amor Ruibal" de Barro las personas citadas al
margen, a las once de la mañana del día tres de junio
de 1.990, se constituyó el "Barro Club de Fútbol", con
el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades
deportivas, sin ánimo de lucro (Real Decreto 177 - 81,
de 16 - 1 - 1.981, publicado en el Boletín Oficial del
Estado, número 39, de fecha 14 de enero de 1.981).

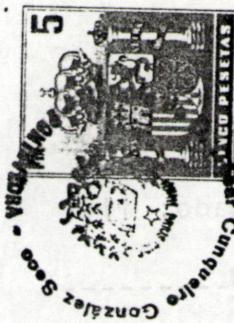
- El uniforme principal, será camiseta azul
celestre y pantalón blanco; el segundo será camiseta
granate y pantalón azul.

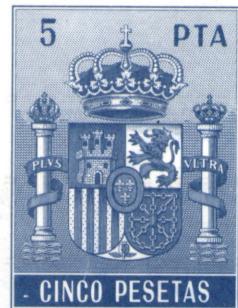
- Constitución de la Junta Directiva. Es co-
mo sigue:

- Presidente: D. Leoncio Vicente Lomba.
- Vicepresidente: D. Lino Martínez Fernández.
- Secretario: D. José Parrado Búa.
- Tesorero: D. Manuel C. Gago Villaverde.
- Vocales: D. Evaristo Millán García.
D. Alejandro Fontán Busto.
- D. Constantino Maquieira Villa-
verde.
- D. José Sangiao Negreira.

En el momento de la fundación del "Barro
Club de Fútbol", cuenta con ocho socios fundadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se le-
vanta la sesión, cuando son las doce horas del día de
la fecha, de la que yo como Secretario doy fe, con el





OR2332662

CLASE 8.a

visto bueno del Presidente.

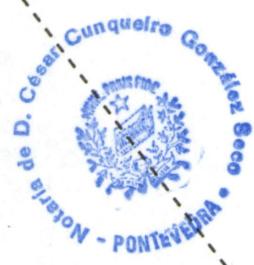
Vº Bº

El Presidente,

Leonor Quezada

El Secretario,

B. M.

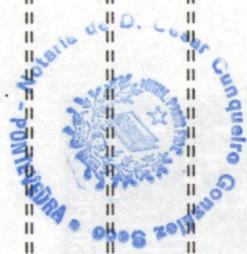


E S T A T U T O S

B A R R O

C L U B

F U T B O L





OR2332663

CLASE 8.a

C A P I T U L O I

N O R M A S G E N E R A L E S

Artículo 1º El **BARRO C.-de F.**

Es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º El **BARRO C. de F.**

practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El **BARRO C.de F.**

practicará asimismo, las modalidades deportivas de *fútbol*, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El BARRO C.deF. se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El BARRO C.deF. podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número - el oportuno dictamen económico actuaria.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 po 100 del presupuesto



OR2332664

CLASE 8^a

anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

- 4 En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º El domicilio social se fija en **BARRO** calle de **San Antoniño**, teléfono **711249**, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El **BARRO C.d.F.** también contará con los siguientes locales e instalaciones propias

A M B I T O T E R R I T O R I A L

Artículo 5º El ámbito de actuación de el **BARRO C.d.F.** para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

C A P I T U L O II

D E L A S C L A S E S D E S O C I O S , A D M I- S I O N , D E R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S

Artículo 6º El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.



ARTÍCULOS

Artículo 7º Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7º.

Son obligaciones de los socios:



OR2332665

CLASE 8.a

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instaurado con anterioridad.

Artículo 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O III

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11 Los órganos de representación, gobierno y administración de **BAQUERO C. de F.** son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13. Cuando el número de socios no excede de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14. Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en terce-



OR2332666

CLASE 8.a

ra y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte,

Nombramiento de D. César Cunqueiro González Seco
Presidente - PONTEVEDRA - 1951

al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.



OR2332667

CLASE 8.a

Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En seguida, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.



1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21. Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos eludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos



OR2332668

CLASE 8.a

adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destinos de éstos.

C A P I T U L O V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

C A P I T U L O VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28

1. El Barro C.º F. podrá emitir títulos de deuda, o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.



- 8d000000
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para ellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

C A P I T U L O VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 de 28 de marzo sobre Regimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.



OR2332669

CLASE 8.a

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35. El Club Barro C. F. se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelto el Barro C. F. el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

ES COPIA LITERAL de su matriz, número expresado de mi protocolo general corriente, que expido, en mi residencia, para la Asociación Deportiva "BARRO CLUB DE FUTBOL", en once folios de clase octava, serie OR, números dos millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve y los diez siguientes en numeración correlativa, de la que dejo nota en la matriz. En Pontevedra, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.=



APLICACION ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL TERCEIRA, LEI 8/1989
Documento sen cuantia. Números aplicados do Arancel: 1,4,7.-
Direitos Arancelarios: 15.750 R.

